

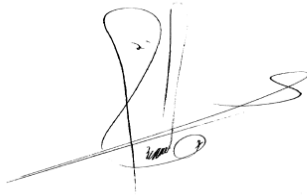
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación allegada por la Jefe Administrativa de la empresa "INVERTRANS RGM S.A.S.", concerniente con la medida cautelar dispuesta al interior de este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 4 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0323.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00190-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA COOMUNIDAD"
CODEMANDADOS: HERNÁN SAMPEDRO RESTREPO y
JOSÉ ARBEY CAÑAS CORREA
(COLOCA CONOCIMIENTO RESPUESTA PAGADOR CODEMANDADO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Para los fines que los extremos-litis estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación recepcionada en este Estrado el 11

de marzo retropróximo, signada por la Jefe Administrativa de la empresa "INVERTRANS RGM S.A.S.", relacionada con el requerimiento que le efectuara el Despacho, para efectos de la consumación del embargo del salario devengado por el aquí codemandada **HERNÁN RESTREPO SAMPEDRO**, el cual no surtió los efectos legales anhelados por la cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

RE: Embargo Salario; Radicn. #2023-00190-00

admin invertrans.co <admin@invertrans.co>

Lun 11/03/2024 20:10

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Recursos Humanos <rh@invertrans.co>

📎 1 archivos adjuntos (988 KB)

873 - Liquidacion prestaciones sociales Hernan Sampedro Restrepo 30-Ene-23 FIRMADA.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente, notificamos que el señor HERNAN SAMPEDRO RESTREPO, no es un empleado activo en nuestra empresa. El señor se retiro el 30/enero/2023, se adjunta liquidación de prestaciones sociales.

Cordialmente,



**SANDRA MILENA AREVALO
ROJAS**

Jefe Administrativa

📞 (+57) 311 353 6763

✉ admin@invertrans.co

📍 Calle 15 # 36 – 93 Sameco
Yumbo – Valle del Cauca



Transportamos lo más dulce del campo

ARBOLES PARA TODOS, **NO** PARA TODO...
EVITE IMPRIMIR ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO

EMPRESA ECOLÓGICAMENTE RESPONSABLE



De: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 4:47 p. m.

Para: admin invertrans.co <admin@invertrans.co>

Asunto: Embargo Salario; Radicn. #2023-00190-00

Buenas tardes.

Se remite Oficio #0255.

Atentamente.

Juzgado Tercero Civil Municipal, Cartago Valle

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INVERTRANS RGM SAS - PRINCIPAL LIQUIDACIÓN DE EMPLEADOS

Página 1 de 1

Doc N° 10.198.697-1

Consecutivo	0000000873	C.Costo	PRINCIPAL
Código	10198697	División	IRISA
Empleado	SAMPEDRO RESTREPO HERNAN	Sección	COMERCIAL
Cargo	AUX SERVICIOS GENERALES	Dependencia	
Salario	1,160,000	Pago	QUINCENAL

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
4100	CESANTÍAS	0	1,449,501
SALARIOS POR PAGAR			1,449,501
Cesantías Desde	01/01/2023	Valor Cesantías	125,228
Cesantías Hasta	30/01/2023	Valor Anticipo Cesantías	0
Días Trabajados	30	NETO CESANTIAS	125,228
Días Licencia	0	Intereses desde	01/01/2023 1,252
TIEMPO NETO	30	Prima desde	01/01/2023 125,228
Fecha de Ingreso	06/10/2020	Vacaciones desde	26/05/2022 1,202,186
Régimen Cesantías	LEY 50 DE 1990	Salarios por Pagar	1,449,501
Motivo Retiro	RETIRO VOLUNTARIO	Indemnización	0
Base de Prima	1,502,733	Bonificación	0
Base de Vacaciones	1,502,733	Retención en la Fuente	0
Base de Cesantías	1,502,733	NETO A PAGAR	2,903,395

Elaborado por
Sandra Milena Arevalo

Autorizado por

Revisado por



Recibido

HERNAN SAMPEDRO
C.C. N° 10 198 697

1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, interés de cesantía, vacaciones, accidentes de trabajo, primas, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general, por toda acreencia laboral que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, a exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador acepta expresamente que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de pago de esta liquidación ha sido necesario, razonable y prudencial para estos efectos y que en consecuencia, esta justificado el tiempo transcurrido para el mismo.

3. Que no obstante, la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a Paz y Salvo por los conceptos expresados, excepto a cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15 C.S.T)

4. Se deja constancia, igualmente, que al trabajador se le dio orden para el examen médico de egreso.